



**TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA**  
**Sala de Decisión Civil Familia**

Magistrado Ponente:

**EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS**

Pereira, Risaralda, veinticinco (25) de noviembre dos mil catorce (2014)

Acta No. 561

Referencia: Expediente 66001-22-13-000-2014-00326-00

**I. Asunto**

Decide el tribunal la acción de tutela interpuesta por **Rodrigo Arnoldo Orozco Gutiérrez**, contra la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Dirección General y Territorial del Eje Cafetero-**, **Fiscal General de la Nación**, **Ministerio de la Protección Social**, **Procuraduría General de la Nación**, **Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda**, **Ministerio del Interior** y la **Oficina Anticorrupción de Bogotá de la Presidencia de la República**.

**II. Antecedentes**

1. Se duele el actor de que las instituciones tuteladas vulneran su derecho fundamental de petición, en consecuencia pide su protección y se ordene resolver sus solicitudes. Concretamente pretende se ordene a los funcionarios de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, resolver en el menor tiempo posible las solicitudes elevadas en diferentes fechas.



2. Relata que ha elevado sendas peticiones a las entidades accionadas de las cuales no ha obtenido respuesta, o han sido contestadas con evasivas e incongruencias.

3. Enlista las fechas en que ha efectuado sus solicitudes y el funcionario a quien las ha dirigido, las que textualmente se transcriben de su escrito de tutela:

*“El día 31 de Diciembre del año 2012, envié otro derecho de petición dirigido a la Secretaria Privada de la Presidencia Dra. Carmina Berrocal al procurador general d la Nación Dr Alejandro Ordoñez, a la Dra. Paula Gaviria Betancur directora de la Unidad para la atención y reparación integral las víctimas, al Dr Ornar Alonso Toro director de la Regional del eje cafetero, el cual nunca fue respondido por ninguno de los destinatarios. Anexo copia.*

*El día 31 de Diciembre, envié un segundo derecho de petición a la oficina anticorrupción, a l señora Paula Gaviria B, al Procurador Alejandro Ordoñez, al Dr Ornar Alonso Toro, director de la regional del eje cafetero, a la Secretaria Privada de la Presidencia y nadir tuvo la cortesía de responder, como si no fuera una violación de la norma de normas, significa que ningún funcionario responde los derechos de petición violando los derechos de los ciudadanos .Todo sigue igual. Anexo copia.*

*El día 24 de Octubre del año 2013, envié otro derecho de petición a los directivos de la Unidad para la atención para los desplazados Dra. Paula Gaviria Betancur y Ornar Alonso Toro, la cual tampoco obtuvo respuesta, corrió la misma suerte, los omnipotentes funcionarios son los Amos y “*

*(...)*

*“El día 07 de Marzo 2014 envié a la presidencia de la República, al Ministerio de la Protección Social a la Procuraduría a la Fiscalía y la Defensoría del pueblo seccional de Pereira, unidad para la atención y reparación integral a las víctimas seccional de Pereira, otro derecho de petición y tampoco fue respondidos por ninguna de las autoridades oficiada en ese día., no existe respeto ni siquiera de la Presidencia de la República, eso da tristeza que ni el jefe de Estado se digne responder a sus gobernados .Anexo copia.*

*El día 04 de Febrero 2014 un Derecho de Petición al señor Presidente déla República Dr Juan Manuel Santos, al Procurador de la Nación Dr Alejandro Ordoñez Maldonado, al Fiscal General de la Nación Dr Eduardo Montealegre, al señor Ministro de la Protección Dr Mauricio*



*Santamaría, a la Asesora Presidencial Dra. Carmiña Berrocal, al Secretario de la ONU Sr Banki Moon, al Secretario de la O.E.A., Sr Miguel Insulsa, al Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Costa Rica Dr Diego García Sayán, el cual si respondió. Los Elevados Funcionarios de Colombia incluyendo al Sr Presidente Santos, me dejo esperando con su respuesta, veo es imposible obtener investigación y menos sanción para ninguna de los funcionarios .Anexo copia*

*El Día 6 de Marzo del año 2014, tuve la paciencia de enviar un nuevo derecho de petición al Señor ministro de la Protección Social Dr Mauricio Santamaría, al Ministerio del interior y Justicia a la Directora de la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas Dra. Paula Gaviria B, al Dr Ornar Alonso Toro S, director oficina eje Cafetero y a la oficina Anti corrupción de la Presidencia y ninguna de ellas túvola gentileza, el respeto por la norma de normas ni de los ciudadanos y nos dejaron plantados nuevamente, que Irrespeto por Dios. Anexo copia.*

*El Día 07 de Marzo 2014. envíe un nuevo derecho de petición a la presidencia de la República en cual indagaba sobre las nuevas medidas tomadas por el gobierno en detrimento de los desplazados y hasta fecha ningún de los destinatarios, se ha dado por aludido, ni el Presidente Santos, ni el Ministro de la Protección Dr Santamaría, ni la Directora de la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas Dra. Paula Gaviria Betancur, Ni el Procurador de la Nación Dr Alejandro Ordoñez Maldonado, ni el defensor del Pueblo de Pereira Dr Freddy Plaza y menos del Director de la Agencia para la atención y reparación integral a las víctimas del Eje cafetero Dr— Omar Alonso Toro S, Anexo copia.*

*El día 10 de Marzo 2014, envió otro derecho de petición preguntando la razón legal para que la U.A.O de Pereira no responda los correos y cerraron el web para mis envíos, bueno el que manda (...)*

*El día 10 de Abril del 2014, presente un nuevo derecho de petición —*

*A los siguientes funcionarios Dra. Paula Gaviria Betancur la nieta del expresidente Belisario, la intocable por el gobierno por aquello de la CUNA NOBLE, el Procurador Alejandro Ordoñez, otro intocable, amo y señor que puede inhibir a los lavadores de divisas de la cárcel y sigue tan campante en su puesto, el Ministro de la Protección otro intocable, el Fiscal General de la Nación Dr Eduardo Montealegre, otro amo y señor dentro del gobierno Santos, el Director regional del eje cafetero Dr Ornar Alonso Toro, el niño mimado de Diego Patiño Amarillos, el Superman de Risaralda.*

*El día 24 de Abril año 2014, presente otro derecho de petición a los mismos funcionarios del gobierno (...)*

*El día 3 de Mayo del 2014, presente otro, el día 4 de junio 2014, entregue otro fechado 4 de junio 2014 con la NOTA DE HABER COMETIDO UN*



*DESACATO EL DIRECTOR DE LA REGIONAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS , y me pregunto y que i paso, ABOSLUTAMENTE NADA, NO HAY QUIEN IMPONGA JUSTICIA, estos funcionarios están \ amparados por los políticos y por el mismo demonio. anexo prueba.*

*El día 08 de junio del 2014 presente un nuevo derecho de petición a la defensoría del pueblo de Risaralda y quien me dio respuesta, NADIE, no existía defensor o mejor alguien le atajo la investigación. Anexo copia. No hubo respuesta alguna.”<sup>1</sup>*

4. Se admitió la demanda y se ordenó correr traslado a las accionadas para que ejercieran el derecho de contradicción. En su orden se pronunciaron en los siguientes términos:

**4.1. El Consejo Seccional de la Judicatura,** solicitó su desvinculación del asunto, toda vez que no han tenido participación en la vulneración de los derechos fundamentales invocados por el accionante. Agrega que entre las entidades accionadas por el señor Orozco Gutiérrez no se encuentra esa Sala Administrativa Seccional, aunado a que no son citados dentro de los documentos anexos como prueba de sus peticiones.<sup>2</sup>

**4.2. El Ministerio de Salud y de la Protección Social,** solicita se declare la improcedencia del amparo contra ese ente Ministerial por falta de legitimación por pasiva, toda vez que no ha vulnerado derecho fundamental alguno al actor, en la medida que no es la entidad competente para solucionar el inconveniente que presenta.<sup>3</sup>

**4.3. La Presidencia de la República – Oficina Anticorrupción,** dice que, en la demanda de tutela si bien el actor relaciona las peticiones que ha hecho a distintas entidades, no hace alusión a los hechos o solicitudes concretas, solo se limita a mencionar

---

<sup>1</sup> Fls. 1 a 3

<sup>2</sup> Fls. 64 a 66

<sup>3</sup> 72 a 74



que no fueron contestadas. Ahora, dentro de los correos electrónicos de las referidas peticiones hace mención a aspectos relacionados con atención a la población desplazada, dirigiendo la pretensión de su acción a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Todo ello, expresa, para aclarar que ni el Presidente de la República, ni la Presidencia de la República, tienen relación directa en materia de atención a víctimas, por lo que las alegaciones del actor sobre esa materia no son de su competencia y por ende no existe de su parte una afectación del derecho fundamental de petición.

Aclara que las diferentes reclamaciones que el señor Orozco Gutiérrez ha efectuado a esa Presidencia en el año 2012, fueron contestadas debidamente, de lo cual anexa copias. Solicita su desvinculación.<sup>4</sup>

**4.4. El Ministerio del Interior,** da cuenta de que previa revisión de sus archivos, encontró petición presentada por el señor Rodrigo Orozco Rodríguez, la cual fue remitida por competencia al Subdirector Técnico de Atención a la Población Desplazada de la Agencia Presidencia para la Acción Social y la Cooperación Internacional, el 9 de noviembre de 2010, al igual que le fue informado a su solicitante de la remisión a la entidad competente, anexa copia de ello.<sup>5</sup>

**4.5. La Fiscalía General de la Nación,** informa que respecto a la denuncia penal hecha por el accionante contra la Directora del DPS, el 29 de julio de 2014 a través de correo electrónico, se procedió a la asignación de número de notificación criminal, información que fue dada al señor Orozco el 2 de septiembre de 2014 mediante oficio DSR 000456, que se adjunta. En cuanto a los derechos de petición allegadas por el mismo medio los días 15 y 26 de septiembre del

---

<sup>4</sup> Fls. 76 a 122

<sup>5</sup> Fls. 124 a 133



presente año, por el cual solicita se le informe en que juzgados se encuentran radicadas varias denuncias que instauró contra varios funcionarios, se le dio respuesta el 21 de octubre último.

Finalmente frente a las múltiples solicitudes que ha presentado, esa Dirección le envió oficio DSF 001026 del 23 de octubre de 2014, donde le recomendaron acercarse a la Sala de Recepción de Denuncias de la ciudad de Pereira, para recibir las quejas y denuncias penales de manera completa con el debido sustento de los hechos narrados y así poderle brindar una atención integral.<sup>6</sup>

3.6. La Dirección General y la Procuraduría General de la Nación, guardaron silencio.

### **III. Consideraciones de la Sala**

1. Esta Corporación es competente para conocer de la tutela, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 C.P., Decreto 2591 de 1991 y los pertinentes del Decreto 1382 de 2000.

2. Es suficientemente conocido que la acción de tutela es un instrumento procesal de trámite preferente y sumario, establecido por el artículo 86 de la Carta Política de 1991, con el objeto de que las personas, por sí mismas o a través de apoderado o agente oficioso, puedan reclamar ante los jueces la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados de violación por la acción u omisión de cualquiera autoridad pública, o de los particulares, en los casos previstos por el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991. Este mecanismo de protección, es de carácter residual y subsidiario porque solo procede cuando el afectado no disponga

---

<sup>6</sup> Fls. 135 a 140



de otro medio judicial de salvaguarda, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

4. El precepto constitucional contenido en el artículo 23 de la Carta Política otorga el derecho a toda persona de *“presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”*. De acuerdo con este precepto, como lo ha señalado la Corte Constitucional, puede decirse que *“el núcleo esencial del derecho de petición reside en la obtención de una resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido”*. En concordancia con lo anterior, es necesario destacar que no con cualquier comunicación devuelta al peticionario puede considerarse satisfecho su derecho de petición: una verdadera respuesta, si bien no tiene que ser siempre favorable a las pretensiones del peticionario, sí debe cumplir con los requisitos de ser oportuna, resolver de fondo lo solicitado de manera clara, precisa y congruente, además de ser puesta en conocimiento del peticionario.

Resulta claro que la efectividad del derecho de petición impone, a la autoridad o al particular que se encuentran obligados a responder una solicitud, comunicar al peticionario el sentido de su decisión; es decir, que la respuesta trascienda el ámbito propio de la Administración, pues no puede entenderse satisfecho el derecho de petición si al ciudadano no se le pone en conocimiento que el mismo ha sido resuelto en debida forma.

5. En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 14<sup>o</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación que no podrá exceder el doble del inicialmente previsto.

#### **IV. Del caso concreto**

1. En el caso que convoca la atención de la Sala, el gestor del amparo se queja porque las Instituciones acusadas no han emitido pronunciamiento alguno sobre las varias peticiones que ha incoado.

2. Ahora, teniendo en cuenta la relación de entidades accionadas, y el acervo probatorio que da cuenta de un sin número de solicitudes hechas por el señor Orozco Gutiérrez, enseguida se hará una relación, enlistando las que son objeto de reclamo por el actor, de manera que pueda advertirse a quien fue hecha, su contenido y si la misma ha sido contestada, no sin antes precisar que en su mayoría fueron remitidas al correo electrónico de las entidades acusadas:

3.

<p><b>Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas – Dirección Territorial del Eje Cafetero-</b></p>
---

Fecha	Asunto
23 de octubre de 2012	Solicita se le informe las normas jurídicas para manifestar que los usuarios no requieren intermediarios. (fl. 13-14)
12 diciembre de 2012	Reitera la petición del 23 de octubre. (fl. 15)



24 octubre de 2013	Solicita información sobre el pago de reclamaciones administrativas por muerte de familiares de las víctimas del conflicto armado presentado en esas dependencias desde el año pasado. (fl.22)
7 marzo de 2014	Reclamación sobre pago de prórrogas humanitarias. (fl.28 a 29)
10 abril de 2014	Petición sobre pago de reparaciones administrativas en el Departamento de Risaralda. (fl. 32-33)
24 abril de 2014	Reitera su petición anterior. (fl. 34)

En su respuesta, nada dijo de los reclamos planteados por el tutelante, y el contenido probatorio solo da cuenta de la emisión de una contestación de su parte, relacionada con el caso de la señora Carlota Aristizábal, sin que aquella sea de las que hoy se clama una respuesta.

Y revisadas los escritos de dichas calendas se observa que aquellos fueron enviados vía correo electrónico de peticiones, quejas y reclamos de dicha Unidad de Víctimas o a la Unidad Territorial de Risaralda, exceptuando el que corresponde al 24 de abril de este año, del cual no se logra apreciar tal información.

4.

<b>Fiscalía General de la Nación</b>
--------------------------------------

Fecha	Asunto
4 febrero de 2014	Denuncia por persecución a dirigente de Derechos Humanos.
24 abril de 2014	Reitera su petición anterior.
29 julio de 2014	Denuncia penal. (fl. 38-39)
20 septiembre 2014	Denuncia penal. (fl. 42-43)



Al respecto dicha entidad, arguye, ha asignado número de noticia criminal a las denuncias efectuadas el 29 de julio de 2014, 15 y 26 de septiembre del mismo año, situación puesta en conocimiento de su denunciante el 2 de septiembre y 21 de octubre de este año. Además respecto a las demás peticiones, dicha entidad le envió oficio DSF No. 001026 del 23 de octubre de 2014, donde le recomiendan acercarse a la Sala de Recepción de Denuncias de la ciudad de Pereira, para recibir las quejas y denuncias penales de manera completa.

5.

<p><b>Ministerio de la Protección Social</b>  <b>Procuraduría General de la Nación</b>  <b>Ministerio del Interior</b>  <b>Presidencia de la República</b></p>
--

Fecha	Solicitud	Remitido
31 diciembre de 2012	Eleva varios interrogantes relacionados con la autorización o poder de un desplazado para la reclamación de sus derechos Constitucionales. (fls. 16 a 18)	No hay constancia de su envío y no fue remitido vía E-mail, a ninguna de las entidades.
7 marzo de 2014	Reclamación sobre pago de prórrogas humanitarias. (fl.28 a 29)	
4 febrero de 2014	Denuncia por persecución a dirigente de Derechos Humanos.	
10 marzo de 2014	Pide se le informe por la UAO no responde sus correos. (fl. 30-31)	
10 abril de 2014	Petición sobre pago de reparaciones administrativas en el Departamento de Risaralda. (fl. 32-33)	
24 abril de 2014	Reitera su petición anterior	



El Ministerio de Salud, indica, no es la entidad competente para solucionar el inconveniente que presenta el tutelante, por tanto ninguna insinuación hace respecto a los derechos de petición reclamados. No obstante, revisado el escrito por medio del cual fueron elevadas, se halla por esta Sala que efectivamente algunas fueron remitidas al correo electrónico de dicho Ministerio, [atencionalciudadano@minproteccionsocial.gov.co](mailto:atencionalciudadano@minproteccionsocial.gov.co), como son la efectuada el 7 de marzo de 2014 y 10 de abril de 2014.

La Presidencia de la República, dijo haber dado respuesta a las solicitudes elevadas por el señor Rodrigo, de las cuales algunas han sido remitidas a la entidad competente, hechos que dieron a conocer a su peticionario.

El Ministerio del Interior y de Justicia, comenta que en el año 2010 el señor Orozco hizo una petición a ese Ministerio, a la cual dieron respuesta en el mes de noviembre del mismo año y ciertamente revisados también los escritos que se dicen fueron remitidos vía e-mail, no se halla por este despacho que los mismos se enviaran al correo electrónico oficial de esa entidad Ministerial [servicioalciudadano@mininterior.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mininterior.gov.co).

6. Respecto al Consejo Seccional de la Judicatura, también citado como accionado, no se relacionó petición alguna.

7. En consecuencia conforme el recuento procesal efectuado, se tiene que la UARIV - Dirección Territorial del Eje Cafetero - no ha dado respuesta a las peticiones elevadas por el señor Rodrigo Orozco Gutiérrez vía correo electrónico los días 23 de octubre de 2012, 12 de diciembre de 2012, 24 de octubre de 2013, 7 de marzo y 10 de abril de 2014.



8. En igual sentido el Ministerio de Salud y Protección Social no lo ha hecho frente a las solicitudes del 7 de marzo y 10 de abril de 2014.

9. En cuanto a las demás entidades, como se ya se explicó, dieron respuesta a las peticiones.

10. Sin más que decir, se protegerá el derecho fundamental de petición del señor Rodrigo Orozco Gutiérrez.

#### **V. Decisión**

En mérito de lo expuesto, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

#### **RESUELVE:**

**Primero: AMPARAR** el derecho fundamental de petición incoado por **Rodrigo Orozco Gutiérrez**, contra la **Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas y el Ministerio de Salud y Protección Social**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo: ORDENAR** a la Dirección de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Dirección General y Territorial del Eje Cafetero -, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, si aún no lo han hecho, den respuesta de fondo a las solicitudes elevadas por el señor Rodrigo Orozco Gutiérrez remitidas vía correo electrónico los días 23 de octubre de 2012, 12 de diciembre de 2012, 24 de octubre de 2013, 7 de marzo y 10 de abril de 2014.



**Tercero: ORDENAR al Ministerio de Salud y de la Protección Social,** que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, si aún no lo han hecho, den respuesta de fondo a las solicitudes elevadas por el señor Rodrigo Orozco Gutiérrez remitidas vía correo electrónico los días 7 de marzo y 10 de abril de 2014.

**Cuarto: DESVINCULAR** a la Fiscalía General de la Nación, el Consejo Seccional de la Judicatura, el Ministerio del Interior y de Justicia y la Presidencia de la República.

**Quinto:** Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible (Art. 5o. Dto. 306 de 1992).

**Sexto:** De no ser impugnada esta providencia, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

Cópiese y notifíquese,

Los Magistrados,

**EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS**

**JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO**

**DUBERNEY GRISALES HERRERA**